

NOTIFICACIÓN POR AVISO

100-034

Rionegro,

Doctor

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

NIT. 890.907.317-2.

Dirección: Calle 49 No 50 – 05,

Rionegro, Antioquia, Colombia.

Mail: jrivas@rionegro.gov.co – juridica@rionegro.gov.co

Referencia: Contrato interadministrativo No 1080-06-09 – 039 – 2021 – Resolución de Gerencia No 160 del 12 de julio de 2024.

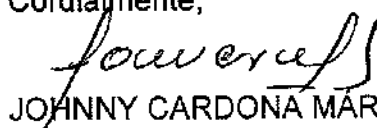
Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Gerencia No 304 del 23 de diciembre de 2024.

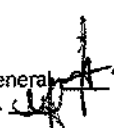
La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDES- procede a notificarlo por aviso de lo contenido de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA No 304 del 23 de diciembre de 2024, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No 160 DEL 12 DE JULIO DE 2024".

La notificación se entenderá surtida al día siguiente del recibo de la citada comunicación.

Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ
Gerente General

Proyectó: Cristian García. P.U. Gestión Jurídica secretaria general.
Aprobó: Diana Patricia Naranjo Montoya. Secretaria General. 

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No 304
23 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No 160 DEL 12 DE JULIO DE 2024”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE EDESOS

JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 71.618.846, quien, de conformidad con Decreto Municipal No 016 del 1° de enero de 2024 y Acta de Posesión No 15 de 2024, actúa en representación de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE -EDESOS-, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 900.974.762-8, creada mediante el Acuerdo No 006 del 30 de marzo de 2016; facultada por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios y los Estatutos de la Entidad, que lo dotan de competencia para proceder con la expedición del presente acto administrativo, demás facultades y,

CONSIDERANDO

1. Que entre El Municipio de Rionegro y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDESOS se suscribió el contrato interadministrativo No 039 de 2021, el cual tiene por objeto: *“Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para el mantenimiento, pavimentación de vías urbanas y rurales e interventoría y construcción de equipamiento público en el Municipio de Rionegro”*.

Que, para la ejecución del contrato interadministrativo en mención, conforme a su cláusula novena, la EDESOS constituyó la garantía de cumplimiento No 1003832, expedida por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2. Que, para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo relacionado, el 22 de octubre de 2022, entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDESOS- y el CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021, identificado con Nit. 901.528.490-1, se suscribió el contrato de obra No IP-026 de 2021, el cual tiene por objeto *“Mantenimiento y rehabilitación de vías en el Corregimiento Sur Gilberto Echeverry Mejía en los circuitos viales buen Genio – Jardines, Buen Genio – la Pampa y Transversal 3 en el Municipio de Rionegro*

Antioquia" con un plazo de ejecución contractual de seis (6) meses y quince (15) días a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor de NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS M/L (\$9.049.424.001) AU INCLUIDO.

3. Que una vez suscrito el contrato No IP-026 de 2021, el CONSORCIO VÍAL LA PAMPA 2021, procedió con la constitución de las garantías pertinentes con la compañía Seguros del Estado S.A., en favor de la Empresa de Desarrollo Sostenible – EDESOS y el Municipio de Rionegro, con ocasión de la ejecución de dicho contrato.
4. Que el día 4 de noviembre de 2021, la aseguradora Seguros del Estado S.A. expide la Garantía Única de Cumplimiento No 65-44-101205124 a favor de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDESOS- y el Municipio de Rionegro, con los siguientes amparos y con las respectivas modificaciones en virtud de los actos modificatorios que surtieron en plazo y valor para el contrato Nro. IP-026 de 2021, además de las diferentes modificaciones al plazo, así:

OBJETO DEL CONTRATO				
Mantenimiento y rehabilitación de vías en el Corregimiento Sur Gilberto Echeverry Mejía en los circuitos viales buen Genio – Jardines, Buen Genio – la Pampa y Transversal 3 en el Municipio de Rionegro Antioquia.				
CONTRATISTA/TOMADOR			NIT	
CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021			901.528.490-8	
PÓLIZA No 65-44-101205124 ANEXO 0				
AMPARO	AMPAR O	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
	%	\$	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO	10%	\$904.942.400.10	22/10/2021	05/11/2022
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	100%	\$1.809.884.800.20	22/10/2021	05/11/2022
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20%	\$1.809.884.800.20	5 AÑOS A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA	
SALARIOS, PRESTACIONES				

SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	\$452.471.200.005	22/10/2021	05/05/2025
--	----	-------------------	------------	------------

VIGENCIAS FINALES – OTROSÍ No 5 – ANEXO 10				
AMPARO	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
	%	\$	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO	10%	\$1.024.880.118,10	09/11/2021	15/10/2023
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	100%	\$1.809.884.800.20	09/11/2021	15/10/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20%	\$2.049.760.236,20	5 AÑOS A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA	
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	\$512.440.059,05	09/11/2021	15/04/2026

- Que el Contrato de obra IP-026-2021 fue modificado mediante 5 otrosíes, y diferentes suspensiones que se presentaron durante su ejecución, motivo por el cual el plazo del contrato se amplió sucesivamente, hasta el 15 de mayo de 2023. Mediante el otrosí No 02 del 24 de mayo de 2022, se adicionó el valor del contrato en la suma MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$1.199.377.180), fijando como valor total del contrato la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$10.248.801.181)
- Que durante la ejecución y a la fecha de terminación efectiva del contrato de obra IP-026-2021, es decir al 15 de mayo de 2023, el contratista

CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021, incurrió en incumplimiento contractual tal y como consta en los diferentes informes de supervisión e interventoría.

7. Que con fundamento en el incumplimiento contractual en que incurrió el contratista CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021; el día 23 de octubre de 2023 la EDESOS profirió la Resolución de Gerencia Nro. 236 por la cual se declaró el incumplimiento del contrato IP-026-2021, y declaró la configuración del siniestro por un valor total de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$2.620.836.607).
8. Que el 16 de noviembre de 2023, el CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021 a través de correo electrónico presentó recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 236 de 2023, y la compañía Seguros del Estado S.A. hizo lo propio mediante la interposición de recurso de reposición el 24 de noviembre de 2023.
9. Que mediante Resoluciones Nro. 016 del 11 de enero de 2024 y 033 del 23 de enero de 2024, la EDESOS resolvió negar los referidos recursos de reposición.
10. Que derivado de la declaratoria del incumplimiento del contrato No IP-026-2021 y la configuración del siniestro de la Póliza No 65-44-101205124 mediante las Resoluciones de Gerencia mencionadas, el 06 de mayo de 2024, la compañía Seguros del Estado S.A. canceló a la EDESOS la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$1.418.665.480,10), por los siguientes conceptos:

AMPARO	Valor Cancelado por Seguros del Estado S.A.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	\$269.601.272
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$1.024.880.118,10
ESTABILIDAD DE LA OBRA	\$124.183.700
TOTAL	\$1.418.665.090,10

11. Que mediante Resolución de Gerencia No 114 del 23 de mayo de 2024, fue revocada parcialmente la Resolución Nro. 236 del 23 de octubre de 2023, en el sentido de corregir una imprecisión advertida en este acto administrativo, y por tanto se tasaron las sumas que efectivamente correspondían asumir a Seguros del Estado S.A. derivado del perjuicio estimado por el incumplimiento, cumplimiento defectuoso y definitivo de algunas de las obligaciones del contrato IP-026-2021, hasta la ocurrencia de las sumas aseguradas y determinando los saldos excedentes pendientes a cargo del contratista.
12. Que teniendo en cuenta el pago efectuado por Seguros del Estado S.A. en virtud del siniestro de la garantía de cumplimiento No 65-44-101205124 y atendiendo las disposiciones y cláusulas inmersas en el contrato interadministrativo No 1080-06-09-039-2021, especialmente lo establecido en su cláusula sexta, numeral 32 que contempla: *"Obligaciones del contratista. Numeral 32. En los contratos que celebre la EDESOS derivados del Contrato interadministrativo, analizará la conveniencia y podrá pactar multas, compensación y cláusula penal, reintegrando este dinero al Municipio de Rionegro, sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque este en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o cláusula penal, la EDESOS deberá reintegrar este dinero al Municipio de Rionegro"*, la EDESOS profirió la Resolución de Gerencia No 160 del 12 de julio de 2024, **"POR LA CUAL SE REALIZA LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS PRODUCTO DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. RESPECTO DEL CONTRATO No IP-026-2021 CUYO OBJETO FUE: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN EL CORREGIMIENTO SUR, GILBERTO ECHEVERRY MEJIA EN LOS CIRCUITOS VIALES BUEN GENIO – JARDINES, BUEN GENIO LA PAMPA Y TRANSVERSAL 3 EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA"**.

En este sentido y conforme a lo ordenado en el mencionado acto administrativo y tal cual allí se detalla, la EDESOS procedió realizar la devolución al municipio de Rionegro de los recursos provenientes del siniestro de la póliza No 65-44-101205124, por un valor de MIL CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.107.151.753), motivo por el cual dichos recursos reposan en el ente territorial.

Posteriormente, la EDESOS expide la Resolución de Gerencia No 204 del 02

de septiembre de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARÁ LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA No 160 DEL 12 DE JULIO DE 2024" en el sentido de incorporar una aclaración frente a la destinación de los recursos que quedaban a favor de la EDESO, los cuales ascendieron y se describen en las siguientes sumas de dinero:

- **\$41.912.000:** Los cuales fueron incorporados al presupuesto de la entidad como gastos incurridos por representación legal realizada a través del contrato de prestación de servicios No 297 del 2023, suscrito con la firma ESLEG ABOGADOS S.A.S.
- **\$269.601.727:** Recursos destinados para la ejecución del contrato interadministrativo No 1080-06-09-039-2021.
- **\$1.107.151.753:** Recursos girados al municipio de Rionegro y que no han sido destinados para la ejecución del contrato interadministrativo No 1080-06-09-039-2021.

13. Que con ocasión de la devolución de recursos efectuada al municipio de Rionegro conforme a lo ordenado en la Resolución de Gerencia 160 del 12 de julio de 2024 aclarada por la Resolución de Gerencia No 204 del 02 de septiembre de 2024, y una vez en firme y ejecutoriado este acto administrativo, la entidad ha advertido un error material e interpretativo desde los fundamentos que dieron origen a su estructura y esencia, en el sentido que la cláusula sexta, numeral 32 del contrato interadministrativo 1080-06-09-039-2021 que fue el fundamento de su existencia, establece que: "En los contratos que celebre la EDESO derivados del Contrato interadministrativo, analizará la conveniencia y podrá pactar multas, compensación y cláusula penal, reintegrando este dinero al Municipio de Rionegro, sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque este en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o cláusula penal, la EDESO deberá reintegrar este dinero al Municipio de Rionegro", determinando claramente dicha estipulación contractual desde su concepción interpretativa y taxativa, que la obligación de la EDESO en reintegrar dineros al municipio de Rionegro por concepto de multas o cláusulas penales, serían de aquellos que se hicieren efectivos en sede judicial, permitiendo incluso liquidar el contrato aunque los procesos judiciales se encontraran en curso.

14. Que el CONSORCIO VÍAL LA PAMPA 2021, a través del medio de control de controversias contractuales impetrado ante el Tribunal Administrativo de

Antioquia bajo el radicado 05001 23 33 000 2024 01037 00, y en contra de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDESOS-, ha solicitado se acceda a las siguientes pretensiones: **Primera:** Que entre las partes se celebró el contrato Nro. IP 026-2021 determinado, modificado, adicionado, prorrogado, suspendido y reiniciado de conformidad con lo detallado en la parte motiva de este escrito. **Segunda:** Que el contrato nro. IP 026-2021 determinado, modificado, adicionado, prorrogado, suspendido y reiniciado de conformidad con lo detallado en la parte motiva de este escrito, se regula por el Derecho Privado. **Tercera:** Que dentro de lo pactado en el Contrato no se facultó expresa y claramente a EDESOS para declarar el incumplimiento del Contrato y, como consecuencia, declarar siniestro alguno relacionado con el mismo. **Cuarta:** Que EDESOS no tenía facultad para expedir actos administrativos que declararían el incumplimiento del Contrato ni siniestro alguno relacionado con el mismo. **Quinta:** Que el Contrato Nro. IP 026-2021 determinado, modificado, adicionado, prorrogado, suspendido y reiniciado de conformidad con lo detallado en la parte motiva de este escrito, terminó por vencimiento del plazo y sin que EDESOS hubiera cumplido con sus obligaciones convenidas en las Actas de Suspensión 2 y 3 relacionadas en el texto de este escrito. **Sexta:** Que, por lo anterior, el Contrato Nro. IP 026-2021 determinado, modificado, adicionado, prorrogado, suspendido y reiniciado de conformidad con lo detallado en la parte motiva de este escrito, fue incumplido por EDESOS, al no haber cumplido con lo convenido en las Actas de Suspensión 2 y 3 detalladas en la parte motiva de este escrito. **Séptima:** Que, por los motivos aducidos en esta demanda, se declare la nulidad de las Resoluciones 236 de 23 de octubre de 2023 y 016 de 11 de enero de 2024, determinadas en la parte motiva de este escrito, junto con la Resolución No 114 de 23 de mayo de 2024, a través de la cual se hizo una corrección. **Petición subsidiaria.** Que, como consecuencia, se dejen sin efectos, y desde un inicio, las decisiones contenidas en las Resoluciones 236 de 23 de octubre de 2023 y 016 de 11 de enero de 2024, determinadas en la parte motiva de este escrito, junto con la Resolución No 114 de 23 de mayo de 2024, a través de la cual se hizo una corrección. **Octava:** Que se ordene la devolución de cualquier suma de dinero que se hubiere cancelado como consecuencia de los actos administrativos anulados. **Novena:** Que se liquide en sede judicial el Contrato. **Décima:** Que las sumas a favor en la liquidación o que deriven de la petición Quinta, se actualicen a la fecha de la Sentencia. **Décima Primera:** Que las sumas líquidas establecidas en la Sentencia produzcan intereses en la forma que determina la Ley. **Décima Segunda:** Que se condene a EDESOS a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho y se ordene la repetición correspondiente”.

15. Que el proceso judicial ante el Tribunal Administrativo de Antioquia bajo el radicado 05001 23 33 000 2024 01037 00 ha surtido las siguientes etapas procesales: 1) Notificación auto admisorio de la demanda. 2) Traslado de medidas cautelares. 3) Pronunciamiento sobre medidas cautelares

solicitadas por el Consorcio Vial La Pampa 2021, solicitando la improcedencia de estas. 4) Auto mediante el cual el Tribunal Administrativo de Antioquia declara la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas. 5) Contestación de demanda por parte de la Edeso. 6) Se presenta demanda de reconvención por parte de la EDESO en contra del CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021.

16. Teniendo en cuenta que por parte del CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021 a través del medio de control de controversias contractuales se solicitó que se declarará la nulidad y se dejará sin efectos las decisiones contenidas en las Resoluciones 236 de 23 de octubre de 2023 y 016 de 11 de enero de 2024, determinadas en la parte motiva de este escrito, junto con la Resolución No 114 de 23 de mayo de 2024, a través de la cual se hizo una corrección y que dicha decisión es incierta y se encuentra en potestad de la decisión judicial y/o sentencia que decida sobre dicho asunto, le corresponde a la EDESO atender las disposiciones contractuales desde su carácter interpretativo, garantizando que en todo caso y en el evento que las pretensiones de la parte demandante, es decir del Consorcio Vial La Pampa 2021 salgan adelante, se garantice y se cuente con los recursos necesarios para suplir dicho trámite y de esta manera garantizar y salvaguardar los intereses de la entidad.
17. En el mismo sentido, en el presente acto administrativo se debe resaltar: El cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales asignados a la EDESO en el marco del contrato interadministrativo de mandato 1080-06-09-039-2021, donde se constituyó en favor del Municipio de Rionegro, la póliza estipulada en la cláusula novena del mandato, con el consecutivo No 1003832, expedida por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ya que en ningún momento el ente territorial ha tenido que acudir a dichos amparos, lo que da cuenta del cumplimiento del objeto encomendado a EDESO; por lo que, si bien el Municipio de Rionegro registra como beneficiaria de las pólizas expedidas por los terceros contratistas de EDESO, en su calidad de mandante, no ha tenido que acudir a estas garantías, ni se ha visto afectado en el cumplimiento del objeto del mandato, dado que como se expresa en las diferentes modificaciones de este contrato interadministrativo, su objeto se ha venido cumpliendo a cabalidad.

En este orden de ideas, EDESO ha cumplido con el 100% del objeto del mandato por su cuenta y riesgo, realizando todas las acciones necesarias

para ello, sin que esto haya generado mayores costos para el mandante, por lo que no ha surgido el derecho para este último el derecho a ser indemnizado, so pretexto de figurar como beneficiario de unas garantías. Dicha condición de beneficiario es subsidiaria al contrato de seguro constituido en su favor mediante la póliza 1003832, expedida por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en la cual tiene la facultad de declarar el siniestro y hacer efectivos los amparos, situación a la que no ha recurrido porque, tal como el mismo mandante lo reconoce en diferentes modificaciones contractuales, el objeto del mandato se ha venido cumpliendo en su totalidad y, en consecuencia, se insiste, no ha surgido un derecho a ser indemnizado por ningún concepto, ya que para el caso que nos ocupa, el reconocimiento de multas y/o cláusulas penales que se deriven por los perjuicios causados por los subcontratistas contratados para llevar a cabo dicho mandato, fueron trasladadas a la decisión judicial correspondiente.

18. Respecto al incumplimiento del contratista CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021 en virtud del contrato de obra No IP-026-2021 que fue derivado del mandato en mención, debemos tener de presente que el El día 28 de septiembre de 2023 se suscribió el otrosí No 007 del contrato interadministrativo No 039 de 2021, mediante el cual el municipio de Rionegro autorizó la liberación de los recursos no ejecutados del contrato IP 026 de 2021 (La pampa), motivo por el cual, desde la EDESOS se procedió a liberar la suma de \$3.344.784.429 que se tenía disponible de dicho contrato para la fecha de suscripción de dicho otrosí, quedando pendiente por liberar una parte del monto entregado al contratista CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021 por concepto de anticipo, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$269.601.727), dado que el contratista no ejecutó la totalidad de sus actividades, por lo cual no fue posible amortizar el 100% del dinero entregado al inicio del proyecto.

Posteriormente, el día 24 de abril de 2024, se suscribió el otrosí No 009 del contrato interadministrativo en mención, en el cual se realizó el balance financiero del proyecto por parte del área técnica de la entidad, estableciendo que en total se tenía un valor no ejecutado equivalente a \$8.318.476.097, en el que se incluyó el valor entregado por concepto de anticipo al contratista CONSORCIO VIAL LA PAMPA 2021, dado que para esta fecha ya se contaba con la manifestación de la voluntad de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A respecto al reconocimiento de la suma solicitada por la

afectación de la póliza de cumplimiento No 65-44-1012050124, ya que desde el 01 de febrero de 2024 SEGUROS DEL ESTADO S.A solicitó a la EDESO la documentación necesaria para efectuar el desembolso de la indemnización reclamada, solicitud que reiteraron mediante correos electrónicos enviados a la entidad el 14 de febrero de 2024 y el 12 de marzo de 2024, adjuntando en cada uno de ellos la lista de chequeo y e indicando su intención de realizar el desembolso, antes de la suscripción del otrosí No 009.

Por tal motivo, dicho valor se incorporó como recursos no ejecutados del proyecto y que se tendrían como disponibles para cuando se iniciara la ejecución del nuevo contrato con el objeto de ejecutar la terminación de las obras pendientes, de conformidad con lo acordado mediante el otrosí No 007 con el municipio de Rionegro, por lo que una vez compensados los recursos por concepto de anticipo no ejecutado, no se han requerido de los recursos excedentes provenientes del siniestro de la garantía de cumplimiento 65-44-1012050124 para la ejecución del proyecto.

19. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de que sean las mismas autoridades quienes puedan revocar sus propios actos administrativos, de oficio o a solicitud de parte, i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley, ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente con él y iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
20. Que en la actualidad cursan procesos judiciales, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, promovidos por el contratista que fue objeto de declaratoria de incumplimiento, los cuales están sujetos a una decisión judicial que puede ser favorable o desfavorable a EDESO, caso en el cual la Entidad debe contar con los recursos para asumir los fallos judiciales que pudieren resultar condenatorios, por lo que con el propósito de prevenir daños antijurídicos y salvaguardar y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como de evitar posibles acciones de repetición, deberá el municipio de Rionegro reintegrar a la EDESO los recursos que le fueron girados en virtud de la Resolución de Gerencia 160 del 12 de julio de 2024 aclarada por la Resolución de Gerencia 204 del 02 de septiembre de 2024.
21. Que el pago realizado al municipio de Rionegro en virtud de la Resolución de Gerencia No 160 del 12 de julio de 2024, constituye un "pago de lo no debido" según el artículo 2313 del Código Civil, que se configura cuando una persona

que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, y por ello le surge el derecho a repetir por lo pagado.

En mérito de lo anterior, la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE -EDESOS:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el contenido de la Resolución de Gerencia No 160 del 12 de julio de 2024, según lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la revocatoria de la Resolución de Gerencia No 160 del 12 de 2024, deberá el Municipio de Rionegro reintegrar a la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDESOS- la suma de MIL CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.107.151.753) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal, el doctor JORGE HUMBERTO RIVAS HURREA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Rionegro, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Johnny Cardona Márquez
JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ
Gerente General

EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE -EDESOS

Proyecto: Cristian García. P.U. Gestión Jurídica secretaria general.
Revisó y aprobó: Diana Patricia Naranjo Montoya. Secretaria General.
Revisó y aprobó: Manuela Sánchez Vergara. Subgerente Administrativa y Financiera.
Revisó y aprobó: John Alexander Ochoa López. Subgerente Técnico.

